

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Octubre 1886)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del súbdito francés Luis Maffre, Doctor en Medicina, domiciliado en Beriers, de donde ha desaparecido durante el mes de Julio último, suponiéndose haya entrado en España, cuyas seyas se expresan á continuación, y lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en caso de ser habido.

Zaragoza 18 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Señas de Luis Maffre.

Edad 45 años, estatura baja, pelo entrecano, color bueno; lleva un anillo con armas en la mano

derecha, y un reloj con un buque grabado en la tapa, y gasta sombrero de copa y bastón grueso, con puño de hueso ó marfil.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Ramón Asensio Lozano, natural de Illueca, y demás señas que á continuación se expresan; poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Zaragoza 18 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Señas de Ramón Asensio.

Edad 58 años, estatura regular, ojos garzos, nariz aguileña, barba y pelo cano, y calvo en la parte media de la cabeza.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Pamplona, Eugenio Marquet Richón, de 34 años de edad, color moreno, pelo castaño, barba rubia; viste pantalón, chaqueta y chaleco negros, y sombrero hongo; poniéndolo á mi disposición, en caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Zaragoza 18 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

SECCION DE FOMENTO.—*Ferrocarriles.*

Durante el mes de Junio último ha importado la cantidad de 93 pesetas 63 céntimos el 25 por 100 de

los billetes de andén expedidos por la Compañía de los ferrocarriles del Norte, en la estación de esta capital, cuya cantidad ha sido distribuida de la manera siguiente:

	Pesetas	Cs.
A la Asociación de señoras para el ejercicio de la visita domiciliaria, según recibo núm. 1.....	15	
Por limosna á P. L., según recibo núm. 2.	15	
Por ídem á J. de C., viuda y pobre de solemnidad, con varios hijos, según recibo núm. 3.....	10	
Por ídem á Inés Bayarre, pobre de solemnidad y de 80 años de edad, á razón de 50 céntimos diarios, entregados por mano de D. ^a Mariana Berdeguer, fonda de Europa, y consignación del mes de Octubre.....	15	50
Por ídem á las Hermanitas de los ancianos desamparados, según recibo núm. 4	40	03
Por un timbre móvil para el libramiento..	10	
TOTAL.....	95	63
Cobrado.....	95	63
Pagado.....	95	63
Diferencia.....	00	00

Zaragoza 18 de Octubre de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Michel.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Morés y la de Aranda de Moncayo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 1.750 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados,

menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósito inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar,

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo entre la oficina del ramo de Morés y la de Aranda de Moncayo y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Morés y Aranda de Moncayo, de la provincia de Zaragoza.

1.^a El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Morés á la de Aranda de Moncayo, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los pa-

quetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contra-

tista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Octubre de 1886.—El Director general, A. Mansi.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Concursos anuales de músicos.

Debiendo verificarse en las capitales de los distritos militares del 1.^o al 15 de Noviembre próximo los concursos que señala la Real orden de 28 de

Marzo de 1882, con sujeción al programa de ejercicios aprobados en Real orden de 1.º de Agosto de 1883, se hace público en el Memorial del Arma con el fin de que los Sres. Jefes principales de los Cuerpos concedan autorización á los músicos de los suyos respectivos para tomar parte en el acto de las oposiciones, presentándose en el día, hora y local que señale el Presidente del Jurado (Sargento Mayor de la Plaza), como asimismo los que no se hallen de guarnición en la capital solicitarán con anticipación el oportuno pasaporte para la asistencia de los aspirantes. Interin se verifican aquéllas y hasta tanto se conoce su resultado, seguirán proveyéndose las plazas que vaquen en la música con arreglo á las circulares números 79 y 349 del año 1884.

Zaragoza 15 de Octubre de 1886.—El General Gobernador interino, José Pascual de Bonanza.

SECCION SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 990 pesetas.

Se admiten solicitudes per término de ocho días, á contar desde el en que aparezca la vacante en el BOLETIN OFICIAL.

Herrera 8 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Faustino Cucalón.

El repartimiento especial para cubrir los gastos de guardería, aprobado en el presupuesto municipal de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, á contar desde el día 18 del corriente mes, para que los contribuyentes forasteros que administran fincas puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se encuentran en el caso de hacerlo.

Arándiga 16 de Octubre de 1886.—El Alcalde, José Sierra.

La plaza de Ministrante, ó sea de Cirujía menor, de este pueblo se halla vacante desde este día por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en las igualas que haga el agraciado con 70 vecinos de que consta este vecindario, teniendo además libertad para visitar en las afueras, ó sea Santa Fé, canteras, parideras, etc.

Las solicitudes se presentarán hasta fin del presente mes, que se proveerá.

Cuarte 16 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Pedro Rabadán.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal de que se va á hacer mención se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En Zaragoza á 1.º de Octubre de 1886, el Sr D. Rafael Villabona, Juez municipal suplente del distrito del Pilar, por ante el Secretario infrascrito dice:

Visto el presente juicio verbal, entre partes, de la una y como demandante D. Mariano Alfranca Peralta, y de la otra y como demandado D.ª Rafaela Sánchez; y

Resultando que por D. Mariano Alfranca se solicitó se condenase á D.ª Rafaela Sánchez al pago de 147 pesetas 50 céntimos, procedentes de un pagaré endosado al mismo por D.ª Pilar Madurga Villanueva, con más las costas que se causaren:

Resultando que la demandada D. Rafaela Sánchez no compareció en el día señalado á pesar de haber sido citada en la forma prevenida en el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, y acusada la rebeldía por el actor á solicitud de éste, se le citó nuevamente para que contestase al juratorio al efecto articulado, y no habiéndose personado la demandada fué citada segunda vez, bajo apercibimiento de confesión, á cuyo señalamiento tampoco concurrió, por lo que el demandante pidió se la tuviera por confesa:

Resultando que en el presente juicio se han observado las prescripciones legales de sustanciación:

Considerando que la no comparecencia de la demandada al acto del juicio no puede suspender la acción del demandante y antes por el contrario su falta de asistencia una vez citada en la forma que la ley previene, da lugar á requerirlo en su rebeldía conforme á lo dispuesto en el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la no asistencia para declarar después de la segunda citación y apercibimiento practicado es causa bastante para ser tenido por confeso el demandado, á tenor de lo estatuido en el art. 593 de la ley de enjuiciar, S. S.

Falló: Que debía declarar y declaraba rebelde á D.ª Rafaela Sánchez, á quien se la tenía por confesa, á tenor de los extremos de la demanda, y en su consecuencia que debía de condenarla y la condenaba al pago de las 147 pesetas 50 céntimos reclamadas por D. Mariano Alfranca y á las costas de este juicio. Así por esta su sentencia que se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronunció y mandó S. S. firmando, de que certifico.—Rafael Villabona.—Pablo Ramírez.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste y la presente cédula sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por cuyo medio se notifica la sentencia inserta á la demandada doña Rafaela Sánchez, la firmo en Zaragoza á 7 de Octubre de 1886.—El Secretario, Pablo Ramírez

IMPRESA DEL HOSPICIO.